- - - Acapulco, Guerrero, a once de mayo del dos mil diecisiete.- -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el **C. --**, contra actos atribuidos al **H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS GUERRERO Y A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR, AGENTE DE TRÁNSITO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.** Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO

- - - 1.-Por escrito ingresado el siete de octubre del dos mil dieciséis, compareció ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, el **C. --,** por su propio derecho, a demandar como acto impugnado el siguiente:- -

> *"1.- La cédula de infracción con folio 1275, elaborada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el Agente de Tránsito Vial 09.*
>
> *2.- El ilegal decomiso de la placa, realizada por la autoridad demandada".*

- - - 2.- LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, AGENTE DE TRÁNSITO Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO dieron contestación a la demanda, con sus escritos ingresados el nueve de febrero del dos mil diecisiete, los cuatro primeros negando haber emitido los actos impugnados y los dos últimos haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio.- -

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora.- --

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las autoridades demandadas, no así a la parte actora que los produjo por conducto de su autorizada. -

C O N S I D E R A N D O S:

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.- -

- - - SEGUNDO.- La existencia de los actos impugnados se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió la cédula de infracción con número de folio 1275 del veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis en la que consta la retención de la placa de circulación del servicio público con número ------------------ y por el reconocimiento que de los mismos hicieron el H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos Guerrero y Agente de Tránsito Municipal al dar contestación a la demanda.- -

- - - TERCERO.- Por ser una cuestión de orden público esta Sala se ocupa del análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, las aleguen o no las partes, ya que de resultar el acreditamiento de algunas de ellas haría innecesario el estudio del fondo del asunto. Y en ese sentido esta Sala advierte que si bien es cierto que el actor ---------------------------------------, acreditó ser propietario de la unidad automotriz marca Nissan, tipo Sentra GSTSTD típico/A, con número de serie -----------------------------------, toda vez que exhibió la factura número B03727 del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta, al reverso, la sesión de derechos a su favor, no acreditó que dicha unidad automotriz sea la misma a la cual se levantó la infracción y a la que se retuvo la placa de circulación, toda vez que en la cédula de infracción no se precisa que sea el infractor, como tampoco que dicha unidad sea la que presta el servicio público de transporte con número de placas ------------------, ni acompañó el demandante, documento alguno que acredite que al vehículo de su propiedad corresponda la referida placa, en consecuencia no acreditó el interés legítimo, ni jurídico que para comparecer a juicio exige el artículo 43 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero y en consecuencia con apoyo en el artículo 74 fracción XIV relación con el citado artículo 43, ambos del Código de la Materia y 75 fracción II del mismo ordenamiento legal invocado, es de sobreseer y se sobresee el presente juicio.- -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.- ---

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrado de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la C. Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARIA NATIVIDAD BERNABE ESCOBAR.

MLSN/SEN/rtm.